

SECCIÓN JUDICIAL

Agencias

CASA CENTRAL

POR 30 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 de San Isidro sito en Obispo Terrero N° 54, Presidencia a cargo del Dr. Cristian E. Prieto, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica Mazzotti, cita y emplaza por 30 días a los herederos del Sr. PACHECO AUGUSTO RAFAEL, a fin de que se presente a tomar debida intervención en autos: "Pacheco Augusto Rafael c/ Efco Argentina S.A. s/ Despido" (Expte. N° 20743/2013). San Isidro, 25 de octubre de 2017. Verónica Mazziotti, Secretaria.

C.C. 14.856 / dic. 20 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula María Hualde, Secretaría N° 18 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 4° Piso C.A.B.A., hace saber por 5 días en los autos "Tecnología Avanzada en Transporte S.A. s/Concurso Preventivo" Expte. N° 28538/2015, que con fecha 26/12/17 se dispuso la apertura del procedimiento de cramdown (cfr. art. 48 LCQ) ordenándose se abra un registro a los efectos de que se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo si la hubiere y otros terceros interesados en formular propuestas de acuerdo para la adquisición de las acciones representativas del 100% del capital social de TECNOLOGÍA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A. El referido registro se confeccionará en los estrados de este Tribunal ante la presentación judicial que efectúen los interesados conteniendo los siguientes recaudos: a) nombre, razón social, domicilio real, constituido y electrónico del postulante, acompañando -en su caso- los originales y/o copia certificada de los instrumentos constitutivos y sus modificaciones -con su traducción y certificaciones pertinentes de corresponder- de los que surja la designación de autoridades y en su caso, la extensión de poderes especiales con facultades suficientes para llevar a cabo el procedimiento que aquí se intenta. b) en caso de sociedades constituidas en el extranjero, constancias que den cuenta del cumplimiento de lo previsto por el art. 123 de la Ley 19.550 y de la Resolución 7/03 de la Inspección General de Justicia. c) boleta de depósito que acredite el pago en una cuenta a abrirse a nombre de este tribunal y como pertenecientes a estas actuaciones en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- de la suma de \$ 10.000. El registro precitado quedará abierto por el plazo perentorio de cinco días, el cual se computará a partir de la última publicación de los edictos y agotado el cual se tendrá por precluida la posibilidad de inscripción, sin posibilidad de recurso alguno. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2017. Florencia M. Claus, Secretaria.

C.C. 348 / ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Alejandra S. Ronsini, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de La Matanza, hace saber que con fecha 21/11/2017 en autos caratulados: "Tolosa Maximiliano Juan Martín s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 14215), se ha decretado la quiebra de MAXIMILIANO JUAN MARTÍN TOLOSA, D.N.I. 23.881.781, con domicilio en la calle Triunvirato N° 5426 de la Localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 15/3/2018 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 LCQ los días 2/5/2018 y 14/6/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Mario Cabrosi, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Entre Ríos 2969 piso 14° A, San Justo o - a todo evento - en el de la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días martes, jueves y viernes en el horario de 15 a 17 (4371-2243/7708). El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Justo, 12 de diciembre de 2017. Verónica E. Bartolozzi, Secretaria.

C.C. 349 / ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 la Ciudad de La Plata, Secretaría Única, hace saber que se ha decretado la quiebra de ADRIANA MABEL PEREYRA, DNI 18.251.307, con domicilio en calle 16 entre 156 y 156 Norte N° 3288 de ciudad de Berisso, con fecha 18/10/2016. Los acreedores deberán formular sus pedidos de verificación ante el Síndico Cdor. Agustín Rowan, con domicilio en calle 14 N° 736, entre 46 y 47, La Plata, los días lunes de 9 a 13 y jueves de 18 a 20 hs. hasta el día 13 del mes de marzo de 2018. Informe individual (arts. 35 LCQ): 23 de mayo de 2018. Informe general (art. 39 LCQ): 12 de julio de 2018. Se intima a los terceros con bienes o documentación de propiedad del fallido a entregarlos al Síndico designado (conf. art. 88 inc. 4° LCQ). Se prohíbe todo pago de cualquier naturaleza o entrega de bienes a la sucesión fallida, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. La Plata, 21 de diciembre de 2017. Horacio L. Stefanizzi, Auxiliar Letrado.

C.C. 351 / ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la señora Juez y en mi carácter de Auxiliar Letrado, en los autos "Stork Club S.A. y otro s/ Infracción Ley 13.178" (Causa N° SF-16097), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando (Tel/Fax: 4745-0421), sito en la calle 3 de Febrero 901 de la localidad y partido de San Fernando, a fin de solicitarle que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que, a los fines de notificar a SERGIO DANIEL RAMOS y a STORK CLUB S.A. lo resuelto en la mencionada causa, se publiquen edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. art. 129 del CPP). La resolución referida precedentemente y a transcribirse en los edictos correspondientes, dice así en su parte pertinente:

“San Fernando, 14 de noviembre de 2017 (...) Resuelvo: Declarar extinguida la acción contravencional por prescripción y, en consecuencia, Absolver a Sergio Daniel Ramos, presidente de Stork Club S.A. al momento del hecho, con DNI 17.759.872, de las demás circunstancias personales obrantes en la presente causa, en relación al hecho investigado el pasado 27 de septiembre de 2016 en orden al tipo delimitado en los artículos 2 y 6 de la Ley N° 13.178. Sin costas. Regístrese, notifíquese al encartado en el domicilio indicado a fs. 100; a cuyo fin líbrese oficio a la Seccional Policial que corresponda por zona y a la Defensoría Oficial con remisión de la causa (Conf. artículo 127 del CPP, ver fs. 101). Comuníquese a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores del Ministerio de Seguridad de esta Provincia y oportunamente archívese. (...) Fdo. Patricia E. Carranza, Juez”. La providencia que ordena el presente oficio en su parte pertinente dice: “San Fernando, 22 de diciembre de 2017 (...) 2. Atento a lo informado, notifíquese la sentencia de fs. 131/134 a los encartados publicando edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. artículo 129 del CPP); a cuyo fin, líbrese oficio en la forma de estilo (...) Fdo. Patricia E. Carranza, Juez”. San Fernando, 26 de diciembre de 2017. Facundo Martín Araujo, Auxiliar Letrado. C.C. 357 / ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-02-003084-16/00, caratulada “Benítez, Darío Alejandro s/Falsa Denuncia”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a efectos de que proceda a publicar edicto, por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado BENÍTEZ, DARÍO ALEJANDRO, cuyo último domicilio conocido es en calle Francisco de Las Carreras N° 147 entre Buchardo y Espora, de la localidad de Mar de Ajó, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 24 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver la oposición de la Elevación a Juicio interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino respecto del imputado Benítez Darío Alejandro teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-02-003084-16; Y Considerando: Primero: Que a fs. 71/75, el Sr. Agente Fiscal, de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 Dr. Martín Miguel Prieto, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 76 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose a la requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 87/88. Expresa el Sr. Defensor que no es de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio para atribuirle a su asistido procesal el hecho aquí planteado, resultando prematura la requisitoria planteada por el Ministerio Público Fiscal. Asimismo, manifiesta que resulta de esencial importancia contar con el resultado de la pericia psiquiátrica ordenada oportunamente a fs. 41 a los efectos de poder realizar otros planteos relativos a la inimputabilidad del encartado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 incs. 5°, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la “voluntad del legislador” (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en “La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad”, todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Medina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos “se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria” (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una “probabilidad preponderante”, la que según Binder se traduce en una “alta probabilidad” o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto “Introducción al Der. Procesal Penal”. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa “intermedia” debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causas, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribó a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, 10 de mayo de 2016, la acción penal no se ha extinguido (Art. 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que el hecho que ha dado lugar a la formación de la presente surge mediante denuncia de fs. 01/02, acta de inspección ocular de fs. 08/vta., croquis de fs. 09, placas fotográficas de fs. 10, placa fotográfica de fs. 11 precario médico de fs. 12, informe de fs. 13, informe de fs. 14/vta., placa fotográfica de fs. 15/18, CD de fs. 19, informe de fs. 20, relevamiento vecinal de fs. 21 y demás constancias de autos que se encuentra justificado que: “El día 10 de mayo de 2016 a las 14:10 hs. en la sede de la Comisaría de La Costa I, sita en calle 41 esquina 3 de la localidad de Santa Teresita, un sujeto adulto de sexo masculino -Darío Alejandro Benítez- quien previamente había sido impuesto de las penas establecidas en el Art. 245 del Código Penal, de manera verbal, denunció falsamente ante un funcionario policial con funciones en dicha sede la comisión del delito de robo agravado en su perjuicio, realizando un falso relato de un hecho que nunca existió, firmando el acta labrada en el lugar, previo a lo cual se autoinfringió lesiones con la finalidad de darle mayor verosimilitud a sus dichos. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que “prima facie” corresponde calificar como Falsa Denuncia, previsto y reprimido por el Art. 245 del C.P. D) Que a fs. 23 y vta. el imputado Benítez Darío Alejandro, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., ello con resultado infructuoso, por lo cual a fs. 34 es solicitada la presencia del mismo, mediante oficio reiteratorio a los mismos efectos, llevándose a cabo el día 11 de octubre de 2016, conforme surge de fs. 37/38, haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Benítez Darío Alejandro resulta autor del hecho calificado como: “Falsa Denuncia”: a) Indicio que se desprende de denuncia penal efectuada por Benítez Darío Alejandro 01/02, de la que se desprende que autores ignorados le habían sustraído un buzo de color negro marca Adidas, \$ 4.300 en efectivo, rompiéndole el DNI del dicente, dejándole las tarjetas tiradas en el suelo, las cuales el dicente luego recupera, siendo ésta una tarjeta de débito VISA, del Banco Macro”. b) Indicio que se desprende del acta de inspección ocular obrante a fs. 08/vta., en donde se establece que el lugar donde ocurrieron los hechos “... siendo de tránsito fluido todo el día...” , que se complementarían con croquis a fs. 09 y placa fotográfica a fs. 10 por cuanto se

estableciera la ilustración de las calles esgrimidas por el Sr. Benítez Darío Alejandro. c) Indicio que surge del informe de fs. 14/vta. en donde se observa "...un automóvil oscuro similar Chevrolet Corsa, del cual descendería un sujeto masculino vestido con un buzo con el logo de la marca Adidas en blanco y tiras blancas sobre sus mangas, al igual que el pantalón y calzado color blanco. 3 De la video cámara ubicada en el ATM de la sucursal, se observa que esta misma persona realiza una operación mediante el ATM, en el horario de las 10:07 hs... Se dejan constancia que el sistema de cámaras del Banco Macro toma imágenes con sistema de cuadro a cuadro... Que habiéndose llevado a cabo un relevamiento en el sistema de video cámaras pertenecientes al Bingo Show de Santa Teresita se ha podido establecer que la misma persona la cual fuera captada por las cámaras de seguridad del Banco Macro, en el horario de las 10:20 horas, hallaba en el salón de juegos utilizado las máquinas electrónicas del Bingo, en donde se observa a este sujeto con las mismas prendas de vestir que vistiera el momento de realizar la operación en el ATM... Es dable mencionar que el suscripto reconoce en las imágenes captadas por los dispositivos antes mencionado, como a la persona que se hiere presente en el asiento de la seccional policial Santa Teresita el día 10 de mayo de 2016 en el horario aproximado de las 14:00 horas en donde denunciara haber sido víctima de un Robo agravado por arma de fuego... hecho en el cual se ha podido establecer la falsedad en sus dichos en razón de haber llegado y retirado en la entidad bancaria en un automóvil cuando manifestara haberlos hecho caminando. No habiendo que luego de realizar la operación en el ATM del Banco Macro en el día 10 de mayo de 2016, en el horario de las 10:07 hs. no refirió haber concurrido a jugar a las máquinas electrónicas del Bingo de Santa Teresita, la cual fue registrado a las 10:20 horas del día 10 de mayo 2016. Existiendo diferencias horario entre la operación en el ATM y la llegada..." Se adjunta CD de fs. 19. En virtud a los fundamentos expuestos, es menester destacar, que aun surgiendo de autos y como así lo mencionara la defensa, se encuentra pendiente de producir la prueba pericial psiquiátrica, es necesario mencionar como así lo hiciera el Sr. Agente Fiscal, que el mismo será agregado como instrucción suplementaria. Asimismo, conforme surgiera informe de fs. 14 el cual se lleva a cabo un relevamiento en el sistema de video cámaras perteneciente al Bingo Show de Santa Teresita, es que se habría podido establecer que la misma persona la cual fuera captada por las cámaras de seguridad del Banco Macro, se hallaba en el salón de juegos, advirtiéndose que el sujeto revestía las mismas características al momento de realizar la operación en el ATM, ello en virtud de las placas fotográficas de fs. 15/18 que complementan lo mencionado. Entiende este magistrado, que resulta insoslayable tener en cuenta que en dicha fecha y en un lapso de 13 minutos aproximadamente, dicha persona habría concurrido (posteriormente a la extracción de dinero) a la sala de Juegos utilizando máquinas electrónicas del Bingo, ergo, no habrían elementos que demostraran lo contrario a la imputación que eventualmente esgrimiera el Ministerio Público Fiscal, respecto de la Falsa Denuncia. En el mismo orden de ideas y conforme surgiera de las actuaciones, debe concluir el suscripto que el planteo defensorista no debe prosperar, valorando por ello, las circunstancias fácticas que, impiden a todas luces acreditar la existencia del ilícito denunciado y el cual fuera motivo de la imputación en la presente. En efecto, alcanza con valorar las constancias glosadas a fs. 15/18 y el informe de fs. 14/vta. para considerar que el hecho denunciado no coincide en absoluto con las circunstancias temporales y espaciales oportunamente manifestadas por el encartado Benítez, las cuales han sido efectuadas bajo juramento de ley y no han sido motivo de cuestionamiento por parte de la defensa, toda vez que pueda afirmarse con el rigor necesario que en el horario y fecha en que habrían ocurrido los hechos denunciados el encartado se encontraba en las salas del Bingo, sin existir fundamento que motive tal discrepancia. Tal razonamiento incorpora de manera objetiva, los elementos subjetivos y objetivos que hacen a la imputación pretendida por el titular de la vindicta pública. Sin perjuicio de lo antes mencionado y encontrándose pendiente diligencias las cuales deberán ser adonadas al proceso como instrucción suplementaria, debe concluir el suscripto que en esta instancia no existe fundamento y/o excusa absolutoria que permita el dictado de una real sentencia anticipada. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de oposición a la elevación a Juicio esgrimida en su beneficio por los Sres. Defensor el Sr. Defensor Oficiales (Art. 336 del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensorista. Por Ello y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conchs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, en favor de su ahijado procesal Benítez Darío Alejandro, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Benítez Darío Alejandro por el hecho calificado como: "Falsa Denuncia" previsto y reprimido por el Art. 245 del Código Penal; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado en lo Correccional en turno que corresponda. II) Librese oficio al Departamento Boletín Oficial a los efectos de publicar el Edicto correspondiente, a fin de notificar al Sr. Benítez Darío Alejandro del presente Resolutorio". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Mar del Tuyú, 28 de diciembre de 2017. María R. Ruíz, Auxiliar Letrada.

C.C. 453 / ene. 19 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana, a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a DANIEL CARLOS SPINELLI, DNI 14.915.037, que en la Causa Nro. 0013153 caratulada: "Gogliano, Pedro Eduardo s/Usurpación de Propiedad (Art. 181 C.P.)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 15 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: No hacer lugar, de momento, a la solicitud de restitución del inmueble requerido por el Sr. Daniel Carlos Spinelli (art. 231 bis "a contrario sensu" del C.P.P.). Regístrese, notifíquese y devuélvase la I.P.P. N° 7316-17/00 a la U.F.I. y J. Distrito Escobar, sirviendo el presente proveído de atenta nota de remisión. Fdo. Luciano Javier Marino. Juez". Secretaría, 15 de enero de 2018.

C.C. 473 / ene. 22 v. ene. 26

01. LA PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Secretaría Única, cita a la demandada Sra. FLORINDA BIANCO y/o FLORINDA BIANCO MARRONE y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en calle 2 N° 2226 de la Localidad de La Plata, cuya

nomenclatura catastral es: Circ. IX, Secc. A, Manz. 30, Parc. 25, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 341, 681 del C.P.C.C.). La Plata, 17 de noviembre de 2017.

Sandra P. Peña, Secretaria.

L.P. 15.155 / ene. 19 v. ene. 22

02. CAPITAL FEDERAL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Mar del Plata, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTA RUFINA ALMIRON y/o JUSTA REFINA ALMIRON y/o JUSTA RUFINA ALMIRON y/o JUSTA REGINA ALMIRON, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Mar del Plata, 29 de diciembre de 2017. Mariela H. Carrera, Auxiliar Letrada.

C.F. 30.049 / ene. 18 v. ene. 22

07. BAHÍA BLANCA

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que en los autos caratulados: "VERCELLINO, LILIANA VERÓNICA s/Concurso Preventivo (Pequeño) - Hoy Quiebra" (Expte. N° 57.687) se ha dictado la siguiente resolución: "Bahía Blanca, 1 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: téngase presente lo expuesto y por contestado el traslado conferido a fs. 2089. Atento lo que surge de las constancias de autos, teniendo en cuenta lo manifestado por el síndico en el escrito que antecede y lo dispuesto en los Arts. 228 y ccdtes. de la Ley 24.522, declárase concluida la presente quiebra debiendo cesar las limitaciones e inhabilitaciones previstas en los Arts. 88 sgtes. y ccdtes. de la ley citada, librándose oficios a los organismos correspondientes para su toma de razón (Art. 237 -in fine- L.C.Q.), previo cumplimiento en forma íntegra con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 6.716. Publíquense edictos durante un día en el Boletín Oficial de La Plata y diario "La Nueva" de esta ciudad en los que se transcribirá la parte pertinente de esta resolución. ... Proveo por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones Departamental. Firmado: Pablo Federico Bostal, Juez". Bahía Blanca, 30 de noviembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Abogada.

B.B. 56.035

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita por cinco días a SILVA, DIEGO ALEJANDRO, a fin de que tome intervención en los autos: "Garbarino S.A.I.C. e I. c/Silva, Diego Alejandro s/Cobro Ejecutivo" (Expte. Nro. 67.567), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes de Turno del Departamento. Bahía Blanca, 21 de diciembre de 2017. Firmado: María F. Arzuaga, Secretaria.

B.B. 56.023

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaria Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRAC RAMONA BEATRIZ. Bahía Blanca, 27 de diciembre 2017. Claudia A. Verna, Secretaria.

B.B. 56.032 / ene. 22 v. ene. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia N° 3, en lo Civil y Comercial, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NORMA MABEL HERRERA. Bahía Blanca 15 de diciembre de 2017. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada - Secretaria.

B.B. 56.028 / ene. 22 v. ene. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO ÁLVAREZ. María Fernanda Arzuaga, Secretaria. Bahía Blanca, 27 de diciembre de 2017.

B.B. 56.027 / ene. 22 v. ene. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAPOLI VICENTE. Bahía Blanca, 27 de diciembre de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.026 / ene. 22 v. ene. 24

08. MORÓN

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial Morón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALICIA MEDINA. Morón, 28 de diciembre de 2017. Ana C. Laudari, Auxiliar Letrada.

Mn. 65.080 / ene. 18 v. ene. 22

12. SAN NICOLÁS

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría única del Depto. Judicial de San Nicolás, Prov. de Bs. As., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADHELMA BEATRIZ RITONDO. San Nicolás, 2 de agosto de 2016. José A. Hormazabal, Auxiliar Letrado.

S.N. 75.297 / ene. 22 v. ene. 24

17. PERGAMINO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILZA BEATRIZ DE SAUTU. Pergamino, 2 de noviembre de 2017. Andrea M. Oliver, Secretaria.

Pg. 85.004 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SERFILIPPI y BETTI ETTTEL FERRARI. Pergamino, 18 de diciembre de 2017. Lorna D. Digilio, Auxiliar Letrada.

Pg. 85.005 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ANGÉLICA CARNEVALE. Pergamino, 5 de diciembre de 2017. María Clara Parodi, Secretaria.

Pg. 85.006 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PEDRO VITALE. Pergamino, 15 de diciembre de 2017. Andrea M. Oliver, Secretaria.

Pg. 85.007 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Colón (B), Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALDEMOROS RAÚL MARIO. Colón, 26 de diciembre de 2017. Héctor M. Mortara, Secretario.

Pg. 85.008 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA DOLORES AMUE o ANA DOLORES AMUED. Pergamino, 26 de diciembre de 2017. Lorna D. Digilio, Auxiliar Letrada.

Pg. 85.009 / ene. 19 v. ene. 23

19. QUILMES

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTO CANTERO. Quilmes, 19 de diciembre de 2017. Reinaldo J. Bellini, Abogado.

Qs. 289.103 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA HOROBERYK. Quilmes, 20 de diciembre de 2017. Mariana Durañona, Secretaria.

Qs. 289.104 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINO ARAUJO. Quilmes, 22 de noviembre de 2017. Carina Panek, Auxiliar Letrada.

Qs. 289.114 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MARTÍNEZ y ALICIA GRACIELA SÁNCHEZ. Quilmes, 18 de octubre de 2017. Carina Panek, Auxiliar Letrada.

Qs. 289.115 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFONZO ENRIQUE PALLARES. Quilmes, 28 de septiembre de 2017. Mariana Durañona, Secretaria.

Qs. 289.108 / ene. 19 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMÍ SUSANA ALEGRE. Quilmes, 20 de diciembre de 2017. Claudia M. Bragoni, Secretaria.

Qs. 289.109 / ene. 19 v. ene. 23

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA